



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO CELEBRADA EL JUEVES DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Valdecilla, Medio Cudeyo, siendo las veinte horas y treinta minutos de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JUAN JOSE PEROJO CAGIGAS, y con la asistencia de los Concejales D. ALBERTO MANUEL SANTAMARÍA FERNÁNDEZ, D^a MARIA HIGUERA COBO, D. ALFONSO MAZA AJA, D^a ANGELICA PALACIOS VELEZ (PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA), D^a MARIA MERCEDES CARRERA ESCOBEDO, D. BORJA SAÑUDO VIADERO y D^a MARÍA YOLANDA VALLE MEDIAVILLA (PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL), D. RODOLFO CANAL BEDIA, D^a MARIA ANGELES PEREZ COBO y D. CARLOS BARQUÍN LIAÑO (INDEPENDIENTES TODO POR MEDIO CUDEYO), D. FRANCISCO PEROJO TRUEBA y D^a MARÍA TERESA GARCÍA RECIO (PARTIDO POPULAR), asistidos por el Secretario Municipal, D. Manuel José González Fernández, que certifica, con el objeto de celebrar esta sesión ordinaria.

A continuación, la Presidencia declara abierta la sesión a la hora citada tratándose acto seguido los asuntos contenidos en el Orden del Día:

Punto Primero: Propuesta de Aprobación de Acta de la sesión anterior.

Se omite la lectura del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 24 de septiembre de 2020, al haber sido remitida copia a los asistentes. No habiéndose producido observaciones, resulta aprobada el acta del Pleno de fecha 25 de junio de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Punto Segundo: Resoluciones de la Alcaldía.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas desde la última sesión plenaria y el Pleno se da por enterado de las siguientes:
Resolución nº201/2020: Aprobación relación gastos 13/2020.

Resolución nº202/2020: Personación y nombramiento de letrado y procurador para actuar en representación del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Resolución nº203/2020: Aprobación de gastos para ejecución de sentencia judicial a favor de la SGAE.

Resolución nº204/2020: Anticipo de nómina de empleado municipal.

Resolución nº205/2020: Modificación de crédito número 8/2020.

Resolución nº206/2020: Aprobación de gastos por asistencia de concejales a Órganos Colegiados.

Resolución nº207/2020: Gastos de personal mes de septiembre.

Resolución nº208/2020: Contratación laboral temporal programa de colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Resolución nº209/2020: Declaración de suspensión de contrato laboral de empleada municipal por riesgo durante el embarazo.

Resolución nº210/2020: Contratación temporal de Técnico de Educación Infantil.

Resolución nº211/2020: Concesión de la tarjeta de estacionamiento por causa de minusvalía a D^a Amparo Bilbao Pérez

Resolución nº212/2020: Concesión de la tarjeta de estacionamiento por causa de minusvalía a D^a Begoña Gutiérrez Paz.

Resolución nº213/2020: Contratación laboral temporal de personal para el Taller de Empleo.

Resolución nº214/2020: Aprobación del expediente y los pliegos para el contrato del Servicio de Atención Domiciliaria municipal.

Resolución nº215/2020: Incoación de expediente de restauración de la legalidad urbanística en B^a Anaz 49.

Resolución nº216/2020: Personación y nombramiento de letrado y procurador para actuar en representación del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Resolución nº217/2020: Anticipo de nómina a empleada municipal.

Resolución nº218/2020: Incoación de expediente de aceptación de donación por parte de CP Fuentemisa.

Resolución nº219/2020: Concesión de licencia de primera ocupación en B^o La Estación 13 de Heras.

Resolución nº220/2020: Aprobación de factura a favor de Itevelesa S.L.U.

Resolución nº221/2020: Aprobación de gastos para ejecución de sentencia judicial a favor de Servicio S.L.

Resolución nº222/2020: Aprobación de factura a favor de Media Markt Santander S.A.

Resolución nº223/2020: Solicitudes de altas, bajas, cambios de titularidad, cambios de tarifa del servicio municipal de abastecimiento de agua y alcantarillado.

Resolución nº224/2020: Anulada por error.

Resolución nº225/2020: Aprobación del expediente y los pliegos para el contrato del Servicio de Recogida de Animales.

Resolución nº226/2020: Aprobación de Ayudas de Emergencia Social.

Resolución nº227/2020: Incoación de expediente sancionador a Manuel Gómez Lloreda por vertidos derivados de actividad en Cantera.

Resolución nº228/2020: Conceder la tarjeta de estacionamiento por causa de minusvalía a D^a Rosario Madrazo Gutiérrez.



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Resolución nº229/2020: Acuerdo de desistimiento del contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio.

Resolución nº230/2020: Aprobación de listado definitivo de aspirantes admitidos al proceso de selección para cubrir en propiedad, como funcionario de carrera, una plaza de Agente de Policía Local, mediante el sistema de Concurso de Movilidad.

Resolución nº231/2020: Solicitudes de altas, bajas, cambios de titularidad, cambios de tarifa del servicio municipal de abastecimiento de agua y alcantarillado.

Resolución nº232/2020: Aprobación de factura a favor de Itevelesa S.L.U.

Resolución nº233/2020: Aprobación del Padrón Fiscal de las tasas por suministro de agua, recogida de basuras, alcantarillado y Canon de Saneamiento del Gobierno Regional, correspondiente al Tercer Trimestre del año 2020.

Resolución nº234/2020: Reducción de jornada laboral a empleada municipal por conciliación.

Resolución nº235/2020: Concesión de la solicitud de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar en Mies del Corro 9 de Valdecilla.

Resolución nº236/2020: Aprobación relación gastos 14/2020.

Resolución nº237/2020: Incoación de expediente sancionador a Manuel Gómez Lloreda por vertidos derivados de actividad en Cantera.

Resolución nº238/2020: Solicitud de autorización para interlocutores autorizados en la plataforma electrónica GEISER/ORVE.

Resolución nº239/2020: Personación y nombramiento de letrado para actuar en representación del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Resolución nº240/2020: Resolución del contrato del servicio de bar en el Centro de la Tercera Edad municipal.

Resolución nº241/2020: Resolución del contrato del servicio de impartición de talleres de bienestar social.

Resolución nº242/2020: Aprobación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir en propiedad, como funcionario de carrera, una plaza de Agente de Policía Local, por el sistema de Oposición Libre.

Resolución nº243/2020: Resolución de expediente sancionador por infracción de tráfico.

Resolución nº244/2020: Modificación de crédito 9/2020.



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Punto Tercero: Propuesta de Aprobación Inicial de modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal (Terrazas).

El pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19. La rápida propagación, ha motivado la necesidad de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes.

En este escenario, para paliar los efectos negativos de la enfermedad se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El Real Decreto citado imponía una serie de medidas entre las que podemos destacar la limitación de la libertad de circulación de los ciudadanos, la suspensión de la apertura al público de locales y establecimientos minoristas, entre los que se encuentran todos aquellos destinados al ocio, hostelería y restauración, medidas que se han ido prorrogando hasta la fecha, con limitaciones de horarios de apertura al público, así como reducción de aforos, entre otras.

Siendo conscientes de que esta situación extraordinaria y excepcional supone dificultades económicas para los ciudadanos, el Ayuntamiento de Medio Cudeyo está adoptando medidas económicas en el ámbito tributario. De este modo se propone la modificación de las ordenanzas fiscales, en los siguientes términos:

Uno: Se aprueba la Disposición Transitoria Primera, que queda como sigue:

"Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, no estarán obligados al pago de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa para el ejercicio 2020 devenguen la cuota de la tasa (cuyo devengo se produzca) entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive. Así mismo, se reducirá la cuota al 50% cuyo devengo se produzca entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive."

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa."

Conforme al artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 23 de octubre de 2020,

El Pleno, por unanimidad,

ACUERDA

Primero. - Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de las ordenanzas fiscales, de conformidad con lo señalado a continuación:



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

- OF reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, se modifica la Disposición Transitoria Primera en la actual redacción de la ordenanza fiscal, en los siguientes términos:

Uno: Se aprueba la Disposición Transitoria Primera, que queda como sigue:

"Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, no estarán obligados al pago de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa para el ejercicio 2020 devenguen la cuota de la tasa (cuyo devengo se produzca) entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive. Así mismo, se reducirá la cuota al 50% cuyo devengo se produzca entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive."

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa."

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.

Punto Cuarto: Propuesta de Aprobación Inicial de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluyendo un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que consiste en el fraccionamiento de la deuda, sin exigir intereses de demora, en un número de pagos igual a tres.

El pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19. La rápida propagación, ha motivado la necesidad de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes.

En este escenario, para paliar los efectos negativos de la enfermedad se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El Real Decreto citado imponía una serie de medidas entre las que podemos destacar la limitación de la libertad de circulación de los ciudadanos, la suspensión de la apertura al público de locales y establecimientos minoristas,



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

entre los que se encuentran todos aquellos destinados al ocio, hostelería y restauración, medidas que se han ido prorrogando hasta la fecha, con limitaciones de horarios de apertura al público, así como reducción de aforos, entre otras.

Siendo conscientes de que esta situación extraordinaria y excepcional supone dificultades económicas para los ciudadanos, el Ayuntamiento de Medio Cudeyo está adoptando medidas económicas en el ámbito tributario. De este modo se propone la modificación de las ordenanzas fiscales, en los siguientes términos:

Conforme al artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 23 de octubre de 2020,

El Pleno, por unanimidad,

ACUERDA

Primero. - Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de las ordenanzas fiscales, de conformidad con lo señalado a continuación:

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 1 FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2 DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en base a lo dispuesto en el artículo 72.1 y 72.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los siguientes términos:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el: **0,50 %**
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el: **0,57 %**
- c) Tratándose de bienes de características especiales, el: **0,60 %**.

ARTICULO 3 EXENCIONES

1. De acuerdo con el artículo 62.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se reconoce la exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

2. Esta exención tendrá carácter rogado.

3. Para beneficiarse de la mencionada exención se deberá presentar certificado de la afección directa de los bienes al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros expedido por el titular del bien que pretende la exención.

4. En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, además de los supuestos previstos en la ley, estarán exentos:



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

- a) Los urbanos, cuya cuota líquida sea inferior a 3 Euros.
- b) Los rústicos, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a 3 Euros.

ARTICULO 4 BONIFICACIONES

Sobre la cuota íntegra del Impuesto, se establecen las siguientes bonificaciones:

1. De conformidad con el apartado 1 del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de la obra como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, tendrán derecho a **una bonificación del 90 por 100** en la cuota íntegra del Impuesto. La aplicación de esta bonificación comprenderá, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el período posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, las personas interesadas deberán:

- a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Profesional Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el ayuntamiento.
- b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto de actividades Económicas.
- d) Presentar fotocopia del alta último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o justificación de la exención de este impuesto.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. De conformidad al artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija una **bonificación del 50 por 100** en la cuota íntegra del impuesto aplicable a las viviendas de protección oficial y a las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, previa solicitud de los interesados durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva debiendo los interesados aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. Establecer una bonificación del 95 % de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 134 del TRLHL, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Según lo previsto en el apartado 4 del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece las siguientes **bonificaciones a familias numerosas**:

- a) Bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto a las familias numerosas hasta tres hijos/-as.
- b) Bonificación del 50 por ciento las familias con cuatro ó cinco hijos/-as.
- c) Bonificación del 70 por ciento las familias con seis hijos/-as o más
 - Que el inmueble esté destinado a vivienda permanente del sujeto pasivo titular de familia numerosa.
 - Que el sujeto pasivo tenga la condición de empadronado en el municipio en el momento de presentar la solicitud.
 - Su duración finalizará cuando por cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos e hijas integrantes de la familia, no se den con los restantes miembros la calificación legal de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del ejercicio natural siguiente a aquel en que se solicite, salvo que la solicitud se presente en los dos primeros meses del año, en cuyo caso se aplicará en el ejercicio en curso.



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTICULO 6.- CUOTA INTEGRAL Y CUOTA LIQUIDA

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES Y COMUNICACIONES ANTE EL CATASTRO INMOBILIARIO

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

ARTÍCULO 9.- GESTION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.
2. El Ayuntamiento agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.
3. El Ayuntamiento determinarán la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro. Dicho padrón, que se formará anualmente para el término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase.
6. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobradoras, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTICULO 10.- SISTEMA ESPECIAL DE PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que consiste en el fraccionamiento de la deuda, sin exigir intereses de demora, en un número de pagos igual a tres, cuyos plazos se determinarán en el correspondiente calendario tributario aprobado anualmente. Quedarán excluidos de esta modalidad especial de pago fraccionado aquellos recibos cuyo importe sea igual o menor de 60,00 €, pasándose al cobro en un solo plazo.
2. Para poder beneficiarse de este sistema especial de pago, deberá domiciliarse el pago del impuesto en una entidad bancaria colaboradora del Ayuntamiento de Medio Cudeyo. No obstante, existe la posibilidad, si el contribuyente así lo solicita, de no acogerse a este sistema especial de pago, generándose en este caso un único recibo y procediendo al cobro de la totalidad del mismo en un solo plazo. Los contribuyentes deberán comunicar con una antelación mínima de 15 días antes del inicio del período voluntario de cobro, la intención de domiciliar sus recibos o de no acogerse a este sistema especial de pagos.
3. El incumplimiento reiterado de plazos de este sistema especial de pagos conllevará el impedimento del fraccionamiento en ejercicios siguientes.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.

Punto Quinto: Propuesta de Aprobación Inicial de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, regulando una bonificación del 75% sobre la cuota del impuesto en función de las características del motor o de clase de carburante y su incidencia en el medio ambiente, durante los cinco primeros años.

El pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19. La rápida propagación, ha motivado la necesidad de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes.

En este escenario, para paliar los efectos negativos de la enfermedad se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El Real Decreto citado imponía una serie de medidas entre las que podemos destacar la limitación de la libertad de circulación de los ciudadanos, la suspensión de la apertura al público de locales y establecimientos minoristas, entre los que se encuentran todos aquellos destinados al ocio, hostelería y restauración, medidas que se han ido prorrogando hasta la fecha, con limitaciones de horarios de apertura al público, así como reducción de aforos, entre otras.

Siendo conscientes de que esta situación extraordinaria y excepcional supone dificultades económicas para los ciudadanos, el Ayuntamiento de Medio Cudeyo está adoptando medidas económicas en el ámbito tributario. De este modo se propone la modificación de las ordenanzas fiscales, en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Conforme al artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 23 de octubre de 2020,

El Pleno, por unanimidad,

ACUERDA

Primero. - Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de las ordenanzas fiscales, de conformidad con lo señalado a continuación:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

ARTICULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 95 de citado Real Decreto Legislativo en orden a la fijación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de mencionado Real Decreto Legislativo.

ARTICULO 2

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente que queda fijado en el **1,65**. De acuerdo con lo anterior, las cuotas quedan establecidas en:

| | | |
|---|--|---------|
| A) TURISMOS | | |
| | De menos de 8 caballos fiscales..... | 20,82€ |
| | De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 56,23€ |
| | De 12 hasta 15,99 caballos fiscales..... | 118,70€ |
| | De más de 16 caballos fiscales..... | 147,86€ |
| | De 20 caballos fiscales en adelante..... | 184,80€ |
| B) AUTOBUSES | | |
| | De menos de 21 plazas..... | 137,45€ |
| | De 21 a 50 plazas..... | 195,76€ |
| | De más de 50 plazas..... | 244,70€ |
| C) CAMIONES | | |
| | De menos de 1.000 Kgs. de carga útil..... | 69,76€ |
| | De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil..... | 137,45€ |
| | De 3.000 a 9.999 Kgs. De carga útil..... | 195,76€ |
| | De más de 9.999 Kgs. De carga útil..... | 244,70€ |
| D) TRACTORES | | |
| | De menos de 16 caballos fiscales..... | 29,16€ |
| | De 16 hasta 25 caballos fiscales..... | 45,82€ |
| | De más de 25 caballos fiscales..... | 137,45€ |
| E) REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA | | |
| | De menos de 1.000 Kgs. de carga útil y más de 750 Kgs. de carga útil | 29,16€ |
| | De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil..... | 45,82€ |
| | De más de 2.999 Kgs. de carga útil..... | 137,45€ |
| F) OTROS VEHÍCULOS | | |
| | Ciclomotores..... | 7,29€ |



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

| | |
|--|--------|
| Motocicletas hasta 125 cc..... | 7,29€ |
| Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc..... | 12,49€ |
| Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc..... | 25,00€ |
| Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc..... | 49,98€ |
| Motocicletas de más de 1.000 cc..... | 99,96€ |

ARTICULO 3

El Pago de este impuesto se acreditará mediante **recibo**.

ARTICULO 4

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

ARTICULO 5

1. Anualmente se formará un padrón de contribuyentes afectados, con las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTICULO 6

Estarán exentos del impuesto aquellos supuestos contemplados en el art. 93 del TRLHL.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Estas exenciones, dado su carácter rogado, se aplicarán a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formule la solicitud. No obstante, en los casos de primera adquisición o cambio de vehículo beneficiado por la exención se aplicará al mismo ejercicio en que se efectúe la solicitud, siempre que las condiciones necesarias para su concesión se cumplan en el momento de devengo del impuesto.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

1. Fotocopia del permiso de circulación
2. Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo
3. Fotocopia del carné de conducir (anverso y reverso)
4. Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente, en los términos previstos en el RD 1414/2006.
5. Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

- Declaración jurada del interesado
- Certificados de empresa
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

1. Fotocopia del permiso de circulación
2. Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo
3. Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTICULO 7



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se reconoce una **bonificación del 100%** de la cuota del impuesto incrementada, para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en la que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y será de aplicación a partir del ejercicio siguiente al que se presente la solicitud.

2. Se establece una **bonificación del 75%** de la cuota del impuesto en función del tipo de motor y la clase de carburante que consuma el vehículo y su incidencia en el medio ambiente. Podrá aplicarse durante los cinco primeros años contados desde su matriculación o, desde la instalación de los correspondientes sistemas. Se aplicará en los siguientes supuestos, siempre y cuando las condiciones necesarias para su concesión se justifiquen en el momento de la solicitud:

- a) Vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas).
- b) Vehículos cuyo carburante sea el gas comprimido y gas metano.
- c) Vehículos impulsados por energía solar.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

1. Fotocopia del permiso de circulación
2. Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo, en el que conste que éste, es un vehículo eléctrico, híbrido o reúne los requisitos para tal bonificación.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y será de aplicación a partir del ejercicio siguiente al que se presente la solicitud, sin tener efectos retroactivos, salvo en el caso de primeras matriculaciones que se aplicará al mismo ejercicio en que se efectúe la solicitud.

ARTICULO 8

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.

Punto Sexto: Propuesta de Aprobación Inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de servicios por licencia de apertura de establecimientos, limitando los supuestos en los que se produce el hecho imponible de la misma.

El pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19. La rápida propagación, ha motivado la necesidad de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes.

En este escenario, para paliar los efectos negativos de la enfermedad se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El Real Decreto citado imponía una serie de medidas entre las que podemos destacar la limitación de la libertad de circulación de los ciudadanos, la suspensión de la apertura al público de locales y establecimientos minoristas, entre los que se encuentran todos aquellos destinados al ocio, hostelería y restauración, medidas que se han ido prorrogando hasta la fecha, con limitaciones de horarios de apertura al público, así como reducción de aforos, entre otras.

Siendo conscientes de que esta situación extraordinaria y excepcional supone dificultades económicas para los ciudadanos, el Ayuntamiento de Medio Cudeyo está adoptando medidas económicas en el ámbito tributario. De este modo se propone la modificación de las ordenanzas fiscales, en los siguientes términos:

Conforme al artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 23 de octubre de 2020,

El Pleno, por unanimidad,

ACUERDA

Primero. - Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de las ordenanzas fiscales, de conformidad con lo señalado a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

OBJETO DE EXACCION

ARTICULO 1 FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos y verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004; la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2 HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal, tanto administrativa como técnica, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y, cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento como presupuesto necesario y previo al otorgamiento de la licencia de apertura de los mismos.

2.- En este sentido se entenderá como **apertura**:

- a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.
- c) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- d) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

3.- Se entenderá por **establecimiento industrial o mercantil** aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

1. Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.
2. Se considerará apertura también, la de aquellos locales que dependan de un establecimiento principal y no se comuniquen con él, aunque en los mismos no se desarrolle actividad económica de cara al público, sino que solo sirvan de depósito o auxilio de la actividad principal

ARTICULO 3 SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y comunidades de bienes que ejerzan o vayan a ejercer la actividad en los locales para los que se solicite la licencia.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 4 BASE IMPONIBLE

1.- Constituirá la base imponible de la Tasa, la cuota o cuotas anuales del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas, que correspondan a las actividades ejercidas o que se vayan a ejercer en el establecimiento si bien, en las expedidas con carácter temporal el importe no se elevará a anual para su computo.

La cuota será la que figura en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas antes de aplicar ningún tipo de reducción, bonificación o exención cualesquiera que sea el motivo que de derecho a las mismas.

2.- Las liquidaciones se ajustarán a las bases siguientes:

1. Cuando se fijen expresamente en las Ordenanzas, tarifas, bases, cuotas o bases especiales determinadas, se liquidarán las tasas con arreglo a ellas.

2. Cuando no se fije expresamente en las Ordenanzas, tarifas, bases, cuotas o bases especiales determinadas se liquidarán las tasas tomando como base el coeficiente mínimo aplicable por categoría fiscal de calle, equivalente al **1,4**.

3. Cuando no se tribute por el I.A.E., porque se trate de una actividad exenta del pago de la misma, se cuantificará de acuerdo con el artículo 11.2 anterior. En el caso de que se tribute mediante otro sistema o modalidad, la cuota a satisfacer será del 25% de la renta catastral del local.

4. Para los casos de ampliación de actividades no incluidos en el artículo 3.2 y siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre los que corresponda a la licencia anterior con arreglo a la tarifa actual y los correspondientes a la ampliación habida, siendo como mínimo la cuota a satisfacer de **37,72 €**.

5. Los establecimientos que después de haber obtenido la Licencia de Apertura cambien de apartado, sin cambiar de epígrafe, dentro del mismo grupo según lo establecido en las Tarifas del I.A.E., no necesitan proveerse de nueva licencia siempre que conserven los mismos elementos tributarios y que la nueva actividad no dé lugar a la aplicación de la misma conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

6. En el caso de que una vez acordada la concesión de la licencia, varíen los establecimientos de Tarifa del I.A.E., sin variar de grupo y pase a otro epígrafe de clase superior, se liquidarán las tasas que correspondan a la diferencia entre una cuota y otra.

7. Tratándose de locales en los que se ejerza más de un comercio o industria, y por tanto estén sujetos al pago de varias licencias y consiguientemente de distintas tasas de apertura, se tomará como base para liquidar, la suma de todas las cuotas que se satisfagan, conforme a la siguiente escala:

- a) El 100% de la cuota de tarifa modificada del I.A.E. de la actividad principal.



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

- b) El 50% de la cuota de tarifa modificada del I.A.E. de la segunda actividad.
- c) El 25% de la cuota de tarifa modificada del I.A.E. de la tercera y posteriores actividades.

Se graduará la importancia de las actividades de acuerdo con la cuantía de sus cuotas. Sin embargo, cuando el ejercicio de más de un comercio o industria se realice en el mismo local, pero por distintos titulares, estarán obligados cada uno de ellos a proveerse independientemente de la correspondiente licencia, y se liquidarán las tasas que por cada uno correspondan, procediéndose de igual modo cuando se trate de establecimientos en los que, ejerciéndose dos o más actividades, está limitado por las disposiciones vigentes, el funcionamiento de alguna o algunas de ellas, solamente en los días festivos, así como también cuando se trate de actividades para las que procedería conceder licencia de apertura con diferente plazo de duración, en cuyo caso se liquidarán independientemente las licencias respectivas.

8. Cuando antes de iniciarse la actividad correspondiente a los fines que se persiguen al crearse, las sociedades o compañías mercantiles, necesitan designar un domicilio a los solos efectos previstos en el Código de Comercio de señalarlo en escritura pública de constitución, deberán hacer constar el carácter provisional de ese domicilio al formular la solicitud de licencia de apertura del local social, tarifada en el epígrafe de la base de esta Ordenanza, para que las cuotas que por esta licencia satisfagan puedan ser tenidas en cuenta y deducidas en la liquidación que se practicará por la nueva licencia de apertura que habrán de proveerse antes de iniciar su correspondiente actividad, haciéndose igualmente esta deducción aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto del figurado en la primera solicitud de licencia.

ARTICULO 5. TARIFAS

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se liquidarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

| TARIFAS | CUANTIA FIJA | % SOBRE LA BASE |
|--|---------------------------------------|---|
| GENERAL | - | 200% |
| ESPECIAL 1. Los depósitos de géneros o materiales que no comuniquen con el establecimiento principal provisto de licencia o los establecimientos situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependen, si en los mismos no se realiza transacción comercial. (siempre que no estén sujetos al I.A.E.) | - | 100 % (de la base de la licencia de apertura correspondiente al establecimiento principal salvo que éste no tributase por I.A.E.) |
| ESPECIAL 2. Bancos, banqueros, Cajas de ahorro y casas de banca, según su superficie: <ul style="list-style-type: none">• Hasta 100 m.2.• De 101 a 500 m.2.• Más de 500 m.2. | 896,38 €. 1.344,49€. 1.792,76€. | - - - |
| ESPECIAL 3. Oficinas que sin desarrollarse en ella ninguna actividad sujeta a tributación a la Hacienda del Estado, están dedicadas al despacho de asuntos administrativos, técnicos, de relación o enlace con organismos oficiales. | 90,17 €. | - |
| ESPECIAL 4. Establecimientos para despacho de localidades de espectáculos instalados en lugar distinto al que se celebren éstos. | 8 €. | |
| ESPECIAL 5. Establecimiento para despacho de billetes para línea de | | |



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

| | | |
|--|-------|------|
| viajeros, aunque estén instalados dentro de otro establecimiento provisto de la correspondiente licencia de apertura. | 8 €. | - |
| ESPECIAL 6. Bailes en salas de Fiestas, parrillas, boites, salones de té, cabaret, dancing, music-halls u otros análogos, aunque tengan distinta denominación, y bares especiales tipo A. | - | 400% |
| ESPECIAL 7. Bailes de temporada que se celebran al aire libre, en salones o espacios sin instalación adecuada. | 12 €. | - |
| ESPECIAL 8. Las máquinas recreativas y de azar por su instalación o cambio. | 12 €. | - |
| ESPECIAL 9. Exhibición de películas de vídeo. | 12 €. | - |

ARTICULO 6 OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

1. Las aperturas de cualesquiera tipos de establecimiento estarán sujetas a licencia municipal o a verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.
2. En la tramitación de los expedientes de apertura de establecimiento se estará, en cada caso, a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.
3. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura o la comunicación previa se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas para tal establecimiento o bien se ampliase o reformase el local inicialmente previsto, estas alteraciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en los números anteriores.

ARTICULO 7 DEVENGO

1.- Se devenga la tasa, y por tanto nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia o de la comunicación previa de apertura, momento en el que se deberá efectuar, en régimen de autoliquidación, el pago de la tasa.

Es decir, no se podrá proceder a la realización de la actividad sin haber procedido, previamente, al pago de la tasa.

2.- En tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia o, en su caso, la verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, los interesados podrán renunciar expresamente a la misma, quedando reducido el importe de la tasa al 25 % de la cuota liquidada, siempre que no se hubieren realizado las necesarias inspecciones de los locales.

3.- Si la licencia de apertura fuera denegada, quedará reducida la tasa al 25% de la cuota liquidada con un mínimo de 30 euros procediendo la devolución a instancia de parte del resto del importe satisfecho.

4.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal concluyente a regularizar dicha situación por la Inspección Municipal.

5.- Cuando con motivo de la verificación del cumplimiento de requisitos legales, en los supuestos de actividades no sujetas a autorización o control previo, se decrete, por razones de legalidad, el cese de la actividad ya iniciada, habrá lugar a la devolución del 50 % importe de la tasa.

ARTICULO 8 TRAMITACION DE SOLICITUDES

1.- Las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán, en el Registro General, la oportuna comunicación, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

2. Cuando se pretenda establecer alguna actividad que puede resultar calificada entre las comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y, desde luego, todas las que figuran en el nomenclátor que dicho Reglamento incluye, las solicitudes deberán ir acompañadas de tres ejemplares del Proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

3. El Ayuntamiento practicará acto seguido y con carácter provisional la oportuna liquidación y expedirá con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza fiscal y no facultará para la apertura, si bien el Sr. Alcalde podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en el Reglamento de 30-11-1961.

ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionados se estará a lo que dispone la Ordenanza general de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; todo ello, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.

En el debate plenario sobre la propuesta intervino el Portavoz del Grupo Independientes Todo por Medio Cudeyo, Sr. Canal Bedia, quien expresó su satisfacción por esta modificación de la ordenanza fiscal que su grupo había demandado, y animó al equipo de gobierno a continuar profundizando en estas medidas fiscales que favorecen la supervivencia del comercio local, tan necesarias dadas las graves circunstancias que viene atravesando, ampliando los supuestos de exención tributaria, como ya se hace en otros municipios de nuestro entorno, para el caso del local que simplemente cambia de ubicación, buscando una calle más comercial, para que si bien tenga que pagar la licencia de obra correspondiente al nuevo emplazamiento, al menos se le exima de tener que volver a pagar otra licencia de apertura por ejercer la misma actividad que venía ejerciendo en otra calle más alejada del tránsito peatonal.

Punto Séptimo: Propuesta de aceptación de cesión patrimonial de Comunidad de Propietarios Urbanización Fuentesmisa.

RESULTANDO que el día 28 de mayo de 2008, Dña. Noelia Portilla Reventun, en representación de la entidad Comunidad de Propietarios Urbanización Fuentesmisa, con CIF H-39477583, solicitó la aceptación por parte del Ayuntamiento de Medio Cudeyo de la cesión de unas franjas de terreno (zona Oeste y Sur Este de la parcela) de 776 m2 de superficie, enclavadas dentro de la parcela sobre la que se encuentra la citada urbanización Paseo Santa María de



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Cudeyo 26 de Valdecilla, acordada y aprobada por unanimidad en la Junta General Extraordinaria celebrada el día 15 de abril de 2008.

Dicho inmueble está inscrito a favor del donante en el Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo, al tomo 1.374, libro 139, finca nº 21.406.

El donante propone la cesión del espacio referenciado a fin de que la Entidad Local lo destinase a la construcción de acera y espacio de uso público.

La donación se entenderá perfeccionada, en el momento y por el sólo hecho de la aceptación por la Entidad Local, que podrá verificarla en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 633 CC o artículo 176 del vigente Reglamento Notarial.

RESULTANDO que la Entidad Local, estaría interesada en la adquisición de la citado inmueble considerándolo conveniente para el interés público municipal ya que viene siendo usado y disfrutado como urbanización de uso público.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 c) del RB, las Entidad Locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes y derechos.

CONSIDERANDO que el inmueble ofrecido no tiene ninguna condición, carga, gravamen u otra modalidad onerosa

CONSIDERANDO que según lo establecido en la DA 2ª (9 o 10) LCSP, el órgano competente en el presente expediente es el Pleno.

VISTO el informe de los Servicios Técnicos, el Informe jurídico y el certificado de Intervención.

En atención a lo expuesto y según lo establecido en el artículo 123 y ss. ROF,

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo de fecha 7 de octubre,

El Pleno, por mayoría de once votos favorables, correspondientes a los concejales de los partidos Regionalista, Socialista e Independientes Todo por Medio Cudeyo,

ACUERDA

PRIMERO.- Aceptar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 633 CC o artículo 176 del RN, la donación ofrecida a esta Entidad Local por Dña. Dña. Noelia Portilla Reventun, en representación de la entidad Comunidad de Propietarios Urbanización Fuentemisa, con CIF H-39477583, acordada y aprobada por unanimidad en la Junta General Extraordinaria celebrada el día 15 de abril de 2008 de unas franjas de terreno (zona Oeste y Sur Este de la parcela) enclavadas dentro de la parcela sobre la que se encuentra la citada urbanización Paseo Santa María de Cudeyo 26 de Valdecilla.



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

SEGUNDO.- Destinar el inmueble, en cumplimiento de la condición impuesta por el donante, a acera pública.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de la escritura pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al donante.

QUINTO.- Remitir el expediente completo a la Notaria de Solares para la formalización de la escritura pública y su posterior remisión al Registro de la Propiedad de Solares.

SEXTO.- Comunicar a la Oficina del Catastro y dar de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y acciones el inmueble, una vez adquirido.

Ruegos y Preguntas

Por el Portavoz del Grupo Independientes Todo por Medio Cudeyo se formulan los siguientes:

1º.- Se ruega requerir a propiedad de arbolado en Barrio Terrón, en la curva, la poda de las ramas que obstruyen la iluminación, con advertencia de que si no lo hacen, lo hará el Ayuntamiento, a su costa.

2º.- En Avenida Alisas, el edificio que hicieron los Villegas, intertesa saber si el aparcamiento es público o privado, ya que han rallado coches aparcados donde la academia y les han pinchado las ruedas. Se informa que es privado y que está señalizada la prohibición de estacionamiento.

Por el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Perojo Trueba, se formulan los siguientes:

1º.- Se pregunta por la situación del COVID en el municipio y se ruega que se mantenga informados a los grupos municipales de cualquier nueva instrucción o cambio que se produzca al respecto. Por el Sr. Alcalde se informa que hoy a la una está convocada una tele reunión de la Consejería con los Ayuntamientos para tratar la cuestión, en la que se recomendará a la población evitar concentraciones en sitios cerrado y el ejercicio de actividades al aire libre, se decreta el cierre de actividades deportivas para menores de 18 años y reducción de aforo de puestos de mercado al 75%.

2º.- Se pregunta por medidas en relación con visitas a cementerios durante la festividad de Todos los Santos. Se informa que solamente habrá la misa a las doce y no se va a hacer el responso en el cementerio, y habrá control policial para evitar aglomeraciones.

3º.- Se agradece la instalación de carpa de protección en el Centro de Salud de Solares y se ruega instalación también de sillas los días de análisis.

4º.- Se ruega que se continúe desde el Ayuntamiento con la adopción de todas las medidas posibles de apoyo al comercio y la hostelería.

5º.- Se insiste en la necesidad de medidas de limpieza de la finca denominada de Doña Manolita, que se viene a monte, siendo necesario limpiar no solo lo que linda a las casas, ya que se está convirtiendo en foco de suciedad insalubre y peligroso. Se informa que se ha requerido a la propiedad.



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

6º.- A la vista de distintas Resoluciones de Alcaldía designando abogados para distintos pleitos interesa conocer la relación de asuntos en los que está demandado actualmente el Ayuntamiento. Por el Secretario asistente se informa que se remitirá el listado.

Seguidamente, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y treinta minutos y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente Acta que firma el Sr. Alcalde y certifico con mi firma.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

Juan José Perojo Cagigas

Manuel José González Fernández